

Real Federación Española de Piragüismo



REGLAMENTO GENERAL Y TÉCNICO DE COMPETICIONES

Aprobado en Comisión Directiva de CSD el 26 de octubre de 2020

Real Federación Española de Piragüismo

REGLAMENTO GENERAL Y TÉCNICO DE COMPETICIONES

En vigor desde el 26 de octubre de 2020



ÍNDICE

Artículo 1.- Autorización para celebración de competiciones.....	5
Artículo 2.- Organización de competiciones.....	5
Artículo 3.- Competiciones.....	5
Artículo 4.- Clasificación de las competiciones.....	6
Artículo 5.- Campeonato y Copa.....	6
Artículo 6.- Pruebas	7
Artículo 7.- Embarcaciones	7
Artículo 8.- Especialidades	7
Artículo 9.- Baremo de dificultades	8
Artículo 10.- Aguas Tranquilas.....	9
Artículo 11.- Slalom	9
Artículo 12.- Ríos y Travesías.....	10
Artículo 13.- Maratón.....	10
Artículo 14.- Descenso en Aguas Bravas	10
Artículo 15.- Kayak Polo.....	11
Artículo 16.- Rafting.....	11
Artículo 17.- Kayak de Mar.....	11
Artículo 18.- Kayak Surf.....	11
Artículo 19.- Estilo Libre.....	12
Artículo 20.- Barco Dragón.....	12
Artículo 21.- Paracanoé.....	12
Artículo 22.- Piragüismo Recreativo	12
Artículo 23.- Clasificación de los palistas	13
Artículo 24.- Prebenjamín	13



Artículo 25.- Benjamín	14
Artículo 26.- Alevín	14
Artículo 27.- Infantil	14
Artículo 28.- Cadete	14
Artículo 29.- Junior/Juvenil	14
Artículo 30.- Sub 23	14
Artículo 31.- Senior	14
Artículo 32.- Veterano/Máster	15
Artículo 33.- Participación	15
Artículo 34.- Deportistas.....	15
Artículo 35.- Deportistas españoles	16
Artículo 36.- Deportistas extranjeros: comunitarios y no comunitarios	16
Artículo 37.- Participación de extranjeros en competiciones internacionales	17
Artículo 38.- Medidas de seguridad	17
Artículo 39.- Clubes.....	18
Artículo 40.- Obligaciones de los clubes.....	18
Artículo 41.- Deportistas	19
Artículo 42.- Licencias	20
Artículo 43.- Tramitación de licencias.....	21
Artículo 44.- Obligaciones en la tramitación	22
Artículo 45.- Validez	22
Artículo 46.- Árbitros	22
Artículo 47.- Denegación de licencia.....	23
Artículo 48.- Comprobación.....	23
Artículo 49.- Identificación de los palistas	23
Artículo 50.- Cambio de club y derechos de formación.....	24



Artículo 51.- Comité de Competición.....	25
Artículo 52.- Reclamaciones.....	26
Artículo 53.- Apelaciones.....	27
Artículo 54.- Descalificaciones.....	27
Artículo 55.- Organización	27
Artículo 56.- Inscripciones	28
Artículo 57.- Trofeos.....	29
Artículo 58.- Controles de Dopaje.....	29
Artículo 59.- Material publicitario.....	30
Disposición Final.....	31



1. AUTORIZACIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DE COMPETICIONES

- 1.1. La Real Federación Española de Piragüismo, en adelante RFEP, es la única competente dentro de todo el Estado Español para la organización y control de las competiciones oficiales que afecten a más de una comunidad autónoma, así como en aquellas autonomías donde exista delegación de la RFEP.
- 1.2. Representa en España, con carácter exclusivo, a la Federación Internacional de Canoa, en adelante FIC y la Asociación Europea de Canoa, en adelante ECA y asume la representación internacional del piragüismo español.
- 1.3. No podrá anunciarse, organizarse ni celebrarse en España ninguna competición oficial de piragüismo de ámbito estatal sin la previa autorización de la RFEP. Se considerarán autorizadas todas las competiciones incluidas en el Calendario Oficial de la misma.
- 1.4. Aquellas competiciones oficiales de ámbito estatal que, por circunstancias especiales, no figuren recogidas en el Calendario Oficial de la RFEP, deberán solicitar la autorización correspondiente a la misma y recibir contestación.

2. ORGANIZACIÓN DE COMPETICIONES

- 2.1. Las competiciones pueden ser organizadas por la RFEP, las federaciones autonómicas, clubes y toda aquella persona o entidad vinculada con el piragüismo que cuente con la debida autorización.
- 2.2. En las competiciones de ámbito estatal los jueces serán nombrados por el Comité Técnico Nacional de Árbitros, pudiendo delegarse esta función a los Comités de Árbitros de las federaciones autonómicas.

3. COMPETICIONES

- 3.1. Todas las competiciones oficiales de piragüismo y de ámbito estatal se regirán por el Estatuto Orgánico, los Reglamentos de la Real Federación Española de Piragüismo, las Bases de Competición, Circulares y demás normas de desarrollo.
- 3.2. Este Reglamento se complementa con los específicos referentes a aguas tranquilas-sprint; slalom; ríos y travesías; maratón; descensos de aguas bravas; kayak polo, rafting;



kayak de mar; kayak surf; estilo libre; barco dragón; paracanoe; piragüismo recreativo y cuantas especialidades fije la F.I.C.

4. CLASIFICACIÓN DE LAS COMPETICIONES

Las competiciones se clasifican en:

- 4.1. Autonómicas: si están reservadas a los piragüistas de una Comunidad Autónoma.
- 4.2. Estatales: son aquellas competiciones en las que participan palistas de dos o más Comunidades Autónomas. Los palistas deberán estar en posesión de la licencia-deportiva, en las condiciones establecidas en el artículo 93 del Estatuto Orgánico. El Juez Árbitro debe tener el título de Árbitro Nacional.
- 4.3. Internacionales: serán consideradas competiciones internacionales aquellas en las que participen selecciones o clubes de otros países. El Juez Árbitro debe tener el título de Árbitro Internacional.
- 4.4. Todas las competiciones clasificadas como internacionales deberán estar incluidas en el calendario de la FIC o de la ECA y serán conformes a sus respectivos reglamentos.
- 4.5. Todos los palistas deberán estar en posesión de la licencia deportiva, expedida por las federaciones deportivas de ámbito autonómico, integradas en la RFEP y que producirá efectos en los ámbitos estatal y autonómico, desde el momento en que se inscriba en el registro de la federación autonómica correspondiente, que deberán comunicarlo inmediatamente a la RFEP. A estos efectos se estará a lo dispuesto en el artículo 43: Tramitación de licencias.

5. CAMPEONATO Y COPA

- 5.1. Cuando en una competición se disputa el título de Campeón, la competición se denomina Campeonato, no pudiendo disputarse más de uno al año.
- 5.2. Los Campeonatos estatales están reservados exclusivamente a los piragüistas pertenecientes a la RFEP.
- 5.3. Anualmente, además del Campeonato, se podrán celebrar Copas de España en las distintas especialidades.

6. PRUEBAS

- 6.1. Se llama prueba a cada una de las partes de una competición que podría ser considerada en sí misma como competición independiente.

Por ejemplo: prueba de 1.000 metros K-1 Senior.

- 6.2. Ninguna prueba tiene validez si no toman la salida en ella, al menos, tres embarcaciones de dos clubes o Federaciones autonómicas diferentes, de la misma categoría, embarcación y distancia.

7. EMBARCACIONES

- 7.1. Las embarcaciones reglamentarias son las siguientes:

7.1.1. K-1, K-2, K-4.

7.1.2. C-1, C-2, C-4, V-1, OC-1

7.1.3. Balsas neumáticas para rafting

7.1.4. Embarcaciones Dragón

7.1.5. SS-1, SS-2.

7.1.6. Kayak Surf.

7.1.7. Squirt.

8. ESPECIALIDADES

Las principales especialidades del Piragüismo son las siguientes:

8.1. Aguas Tranquilas - Sprint.

8.2. Slalom.

8.3. Ríos y Travesías.

8.4.- Maratón

8.5. Descenso de Aguas Bravas.

8.6. Kayak polo



8.7. Rafting.

8.8. Kayak de Mar.

8.9. Kayak Surf.

8.10. Estilo Libre.

8.11. Barco Dragón.

8.12. Paracanoé

8.13. Piragüismo recreativo

8.14.- Cuántas modalidades fije la FIC.

Corresponde a la RFEP la clasificación de cualquier competición, sea de la especialidad que fuere, quien la definirá teniendo en cuenta las condiciones de las aguas en que se realicen.

9. BAREMO DE DIFICULTADES

Se establecen unas valoraciones internacionales de dificultad para el trazado de recorridos, de la siguiente manera:

9.1. Nivel I. - Fácil. Aguas tranquilas sin ninguna dificultad de navegación.

9.2. Nivel II. - Pequeñas dificultades, con corrientes, presas y rápidos sin dificultad. No aconsejable para embarcaciones de pista o velocidad. Aconsejable el uso de chaleco salvavidas y casco.

9.3. Nivel III. - Navegación difícil. Es obligatorio a partir de este Nivel el casco y el chaleco salvavidas. Corriente viva, rápidos francos, exigen dominio de la embarcación. No aptos para embarcaciones de pista o velocidad.

9.4. Nivel IV. - Muy difícil. Pero sin peligro para palistas entrenados. No aptos para embarcaciones de pista o velocidad. Obligatorio el uso de chaleco salvavidas y casco.

9.5. Nivel V. - Navegación extremadamente difícil. Peligroso. Sólo para palistas perfectamente entrenados y preparados. No apto para embarcaciones de pista o velocidad. Obligatorio el uso de chaleco salvavidas y casco.

9.6. Nivel VI. - Infranqueable. Impracticable. Sin posibilidad de navegación.



10. AGUAS TRANQUILAS - SPRINT

- 10.1. Son las competiciones en las que la salida se da a las embarcaciones colocadas en línea y siempre sobre aguas tranquilas (nivel I), recorriendo una distancia sin obstáculos en el menor tiempo posible. Las distancias de 200, 500 y 1.000 metros están reconocidas como olímpicas de sprint.
- 10.2. También podrán disputarse pruebas sobre la distancia de 2.000, 3.000 y 5.000 metros, así como otras distancias aprobadas por el reglamento de la especialidad, desarrollándose en este caso sobre un circuito o en línea.

11. SLALOM

- 11.1. El objeto de la competición de Slalom es realizar un recorrido en aguas bravas, franqueando un número determinado de puertas en el menor tiempo posible.
- 11.2. Los trayectos de Slalom se señalan sobre aguas bravas, esto es, las de dificultad de navegación Nivel III, IV y V, y a los obstáculos fluviales se añaden otros artificiales, independientemente de las puertas, que no son obstáculos.
- 11.3. El recorrido debe tener una longitud mínima de 250m., medidos desde la línea de salida hasta la línea de llegada (siguiendo desde la línea central), y se recomienda que la longitud máxima no sea superior a 400m. También debe haber un área de calentamiento para los competidores de al menos 100m., así como un área de relajación pasada la línea de llegada. El recorrido tendrá el número de puertas que determine el reglamento de la FIC. La distancia entre la última puerta y la línea de llegada no debe ser inferior a 15m ni superior a 25m.
- 11.4. El recorrido debe ser totalmente navegable y ofrecer las mismas condiciones para palistas diestros y zurdos en C-1.
- 11.5. El Slalom está reconocido como olímpico.
- 11.6. Es obligatorio el uso de chaleco salvavidas y casco.



12. RÍOS Y TRAVESÍAS

- 12.1. Las competiciones de **ríos** son aquellas que se celebran a favor o en contra de la corriente. Se realiza en una o varias etapas, sin más obstáculos ni dificultades que las naturales existentes (nivel I y II), con toma de tiempos.
- 12.2. Las **travesías**, son competiciones que se celebran en mar, lagos, embalses, etc. Se realizan en una o varias etapas, sin más obstáculos ni dificultades que las naturales existentes (niveles I), y con toma de tiempos.
- 12.3. Es obligatorio el uso de chaleco salvavidas cuando las circunstancias así lo recomienden.

13. MARATÓN

- 13.1. En las regatas de Maratón el competidor deberá cubrir en el menor tiempo posible un determinado recorrido de larga distancia, en aguas no sujetas a prescripciones estándar.
- 13.2. Deberá afrontar las mismas tal como las encuentra y estar preparado, en caso necesario, a transportar su embarcación a través de un obstáculo, o entre dos cursos de agua.
- 13.3. Durante el recorrido el competidor deberá realizar un número de porteos previamente establecido y debidamente señalizados, donde se puede avituallar al deportista.
- 13.4. El recorrido del porteo tendrá un mínimo de 100 metros y un máximo de 300 metros.
- 13.5. Es obligatorio el uso de chaleco salvavidas cuando las circunstancias así lo recomienden.

14. DESCENSO EN AGUAS BRAVAS

- 14.1. El Descenso en aguas bravas es una competición que tiene por objetivo que un competidor en una embarcación sobre aguas bravas de dificultad de navegación Nivel III, IV y V, descienda por un recorrido establecido en el menor tiempo posible.
- 14.2. Es obligatorio el uso de chaleco salvavidas y casco.

15. KAYAK POLO



- 15.1. El Kayak Polo consiste en un juego de pelota competitivo entre dos equipos, compuestos de cinco jugadores cada uno. Los participantes, provistos de un kayak y de una pala, intentan marcar goles en la portería del contrario.
- 15.2. Son obligatorios el casco y el chaleco salvavidas reglamentarios, así como el protector facial.

16. RAFTING

- 16.1. Se desarrolla sobre escenarios de aguas bravas, superando los obstáculos del recorrido en una balsa neumática, siendo su elemento propulsor la pala simple. Se desarrolla sobre aguas de nivel III, IV y V.
- 16.2. Son obligatorios el casco y el chaleco salvavidas reglamentarios.

17. KAYAK DE MAR

- 17.1. Es una especialidad del piragüismo cuya competición se realiza en mar, estuarios, rías, etcétera; utilizando embarcaciones específicas.
- 17.2. Es obligatorio el chaleco salvavidas reglamentario.

18. KAYAKSURF

- 18.1. Evoluciones del piragüista aprovechando la fuerza de las olas, tratando de mantenerse el mayor tiempo posible impulsado por éstas, y valiéndose de la pala como único medio de propulsión.
- 18.2. Es obligatorio el uso de chaleco salvavidas.

19. ESTILO LIBRE



19.1. El objeto de la competición de Estilo Libre es hacer el máximo de maniobras, para sumar el máximo posible de puntos, durante un tiempo determinado, en una ola o rulo de un cauce de aguas bravas.

19.2. Son obligatorios el casco y el chaleco salvavidas reglamentarios.

20. BARCO DRAGÓN

20.1. Especialidad en la que se disputan carreras con una canoa abierta propulsada por entre 10 y 20 palistas, con una pala de hoja simple. La tripulación la completa un timonel y un marcador de ritmo.

21. PARACANOE

21.1. Está indicado para toda persona con discapacidad que tenga la habilidad de participar en pruebas de piragüismo, utilizando embarcaciones reglamentarias o especialmente adaptadas.

21.2 Para acceder a esta categoría será necesario haber presentado en la RFEP el certificado de discapacidad de la Seguridad Social y haber determinado la categoría específica a través de la mesa de clasificación provisional, mesa de clasificación presencial nacional o internacional. El carácter de clasificación provisional será temporal, exclusivamente para la temporada en que se curse.

22. PIRAGÜISMO RECREATIVO

22.1. Son actividades realizadas sobre una piragua en cualquier escenario navegable llevadas a cabo sin ánimo de competir, que se realizan en una o varias etapas y sin tomas de tiempos.

22.2. Es obligatorio el uso de chaleco salvavidas.

23. CLASIFICACIÓN DE LOS PALISTAS



23.1. *Piragüista* es el tripulante de una piragua, sea cual fuere el tipo de embarcación que utilice. El piragüista navega en dirección a la marcha e impulsa la piragua por medio de una pala sencilla (canoa o barco dragón) o doble (kayak). Las palas no podrán en ningún caso estar fijadas sobre la embarcación.

23.2. *Kayakista*: es el tripulante de un kayak.

23.3. *Canoísta*: es el tripulante de una canoa o barco dragón.

23.4. *Rafter*: es el tripulante de una balsa.

23.5. Los piragüistas se clasifican, de acuerdo con el sexo, en:

24.5.1. Hombres

24.5.2. Mujeres

23.6. En función de su habilidad un piragüista será ubicado en una de las categorías correspondientes a las estipuladas por la ICF y a la categoría Kayak Special para poder participar en pruebas paracanoe de la RFEP.

23.7. En función de la edad se establecen las siguientes categorías:

- Prebenjamín.
- Benjamín.
- Alevín.
- Infantil.
- Cadete.
- Juvenil/Junior.
- Sub-23.
- Sénior.
- Veterano/Máster.

Y las establecidas en el Reglamento específico de la especialidad de Kayak Polo según sus necesidades de competición de acuerdo al reglamento de la Federación Internacional de Canoa:

- Sub 16. Son palistas menores de 16 años o que cumplen 16 años en el año natural en curso.
- Sub 21. Son palistas que cumplen desde 19 hasta 21 años en el año natural en curso.

24. PREBENJAMÍN



24.1. Son palistas menores de 8 años o que cumplen 8 años en el año natural en curso.

25. BENJAMÍN

25.1. Son palistas que cumplen 9 o 10 años en el año natural en curso.

26. ALEVÍN

26.1. Son palistas que cumplen 11 o 12 años en el año natural en curso.

27. INFANTIL

27.1. Son palistas que cumplen 13 o 14 años en el año natural en curso.

28. CADETE

28.1. Son palistas que cumplen 15 o 16 años en el año natural en curso.

29. JÚNIOR/JUVENIL

29.1. Son palistas que cumplen 17 o 18 años en el año natural en curso.

30. SUB-23

30.1. Son palistas que cumplen desde 19 hasta 23 años en el año natural en curso.

31. SENIOR

31.1. Son palistas que cumplen 24 años o más durante el año natural en curso y que no se encuentren comprendidos en los artículos anteriores.

32. VETERANO/MÁSTER



- 32.1. La categoría de Veterano/Máster se adquiere desde el año en que un deportista cumpla los 35 años de edad. Habrá diferentes grupos a partir de esta edad, comprendiendo cada grupo cinco años. Ejemplo: de 35 a 39 años, de 40 a 44 años, de 45 a 49 años, etc.
- 32.2. El último año en que puede competir en un grupo en particular, es aquél en el que el deportista cumple los años.

33. PARTICIPACIÓN

Todos los palistas podrán participar en su categoría y en la inmediata superiora, excepto:

- 33.1. Los prebenjamines, benjamines, alevines e infantiles que sólo podrán hacerlo en su categoría, salvo en las competiciones de Kayak-Polo, en la que los infantiles podrán inscribirse en la categoría de cadetes.
- 33.2. Los cadetes que sólo podrán hacerlo en su categoría en las competiciones de Maratón y en aquellas otras que determine el Reglamento de su especialidad.
- 33.3. Los juveniles/junior, que podrán participar en la categoría senior en competiciones en las que no se convoque de forma expresa la categoría Sub-23.
- 33.4. Los seniors -que no podrán hacerlo en categoría de edad superior.
- 33.5. Los veteranos/máster siempre tienen el derecho a participar en la categoría senior.
- 33.6. La participación en embarcación mixta, estará regulada en la norma reglamentaria correspondiente de la RFEP.
- 33.7. No existe la categoría absoluta.

34. DEPORTISTAS

- 34.1. Un palista tendrá una licencia federativa, conforme el art. 93 del Estatuto Orgánico.

35. DEPORTISTAS ESPAÑOLES

- 35.1. Para la participación en cualquier competición deportiva oficial, además del cumplimiento de los requisitos específicos que se exijan en cada caso, de acuerdo con el marco



competencial vigente, será preciso estar en posesión de una licencia deportiva, que será expedida por las federaciones deportivas de ámbito autonómico que estén integradas en la RFEP. La licencia producirá efectos en los ámbitos estatal y autonómico, desde el momento en que se inscriba en el registro de la federación deportiva autonómica.

- 35.2. Todo palista que no reúna los requisitos exigidos en el apartado anterior será excluido en el acto de la inscripción.
- 35.3. Sólo los clubes afiliados a la R.F.E.P. pueden participar en competiciones internacionales oficiales, pero deben, en cualquier caso, ser autorizados por la R.F.E.P.
- 35.4. Un competidor podrá tomar parte individualmente en una competición internacional oficial, debiendo, en cualquier caso, ser autorizado por la RFEP.

36. DEPORTISTAS EXTRANJEROS: COMUNITARIOS Y NO COMUNITARIOS

- 36.1. Todo palista extranjero comunitario, perteneciente a un estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, podrá participar en las competiciones del Calendario Oficial de la RFEP como miembro de un club español, si tiene licencia de competición expedida por la federación autonómica correspondiente, debiendo presentar para su expedición certificado de la Federación de origen de no tener licencia en vigor.
- 36.2. Todo palista extranjero no comunitario podrá tomar parte en competiciones del Calendario Oficial de la RFEP como miembro de un club español, si tiene licencia de competición expedida por la federación autonómica correspondiente, debiendo presentar para su expedición certificado de la Federación de origen de no tener licencia en vigor y tenga o haya solicitado residencia legal en España.
- 36.3. En caso de que un palista comunitario nunca hubiera tenido licencia en ninguna federación de piragüismo de otro país, deberá presentar una declaración responsable en la que así lo haga constar, antes de obtener licencia para competir como miembro de un club español en las competiciones del Calendario Oficial de la RFEP.
- 36.4. Estarán exentos de presentar el certificado de baja de su Federación de origen, los deportistas extranjeros (comunitarios y no comunitarios) que se encuentren jugando en las Ligas Nacionales de Kayak Polo de su País de origen y presenten autorización de su Federación nacional para participar en las Ligas Nacionales de Kayak Polo en España.



37. PARTICIPACIÓN DE EXTRANJEROS EN COMPETICIONES INTERNACIONALES

- 37.1. Podrán participar los extranjeros cuando la competición figure en el Calendario Oficial de la RFEP como Internacional en España, presentando, al realizar la inscripción, autorización por escrito de la Federación de su país de origen, así como documento acreditativo de su personalidad, salvo que existan convenios establecidos con otras Federaciones nacionales. Del incumplimiento de esta obligación será responsable el Comité de Competición.
- 37.2. Solamente los deportistas de los clubes que estén afiliados a la Federación nacional correspondiente y que a su vez debe estar afiliada a la FIC y a la ECA, tienen derecho a participar en una competición internacional. Todos los competidores deben ser amateurs y cumplir las normas del Reglamento de la FIC y de la ECA.
- 37.3. Un deportista tiene derecho a participar en una competición internacional en nombre de su Federación nacional, siempre que no se contradigan los párrafos anteriores.

38. MEDIDAS DE SEGURIDAD

- 38.1. La embarcación debe llevar elementos de flotación suficientes para mantenerla en la superficie aun cuando esté llena de agua, siendo responsable el usuario de la misma.
- 38.2. Es obligatorio que todo competidor que vea a otro en una situación de peligro le preste toda la ayuda posible. En caso contrario podrá ser descalificado.
- 38.3. Queda terminantemente prohibida la práctica del piragüismo a palistas que no dominen la natación, siendo responsable del incumplimiento de esta disposición y de sus consecuencias el club en el que esté inscrito el palista.
- 38.4. Todo piragüista está obligado a acreditar, mediante declaración responsable, que domina el medio acuático en el momento de expedir la licencia federativa por primera vez y adoptar las medidas de seguridad en prevención de accidentes, así como a utilizar las embarcaciones para los fines a que están designadas.

39. CLUBES



- 39.1 Por Club se entiende toda entidad deportiva, constituida con arreglo a las disposiciones legales deportivas vigentes y que tenga por objeto promover, practicar y fomentar el piragüismo y sus especialidades deportivas.
- 39.2 Para participar en las competiciones oficiales de la RFEP será necesario estar en posesión de la correspondiente licencia que deberá obligatoriamente estar firmada por el Presidente del Club, o su representante legal, fijándose para la renovación de la licencia de los clubes el periodo comprendido entre el **1 de noviembre y el 31 de diciembre, y el 1 de mayo y hasta el 30 de junio** de la temporada en vigor.
- 39.3 Una vez pasados estos periodos, todo club que, habiendo tenido licencia la temporada anterior y desee seguir inscrito en la RFEP, mediante la correspondiente licencia deberá abonar un recargo de 100€ y la cuota anual aprobada reglamentariamente.
- 39.4 Los Clubes de nueva inscripción en la R.F.E.P. podrán solicitar su licencia en cualquier momento de la temporada.

40. OBLIGACIONES DE LOS CLUBES

En atención al Estatuto orgánico tienen fundamentalmente las siguientes obligaciones:

- 40.1. Cumplir con la más estricta buena fe este Reglamento y los reglamentos de la Real Federación Española de Piragüismo, los suyos propios y los de las respectivas federaciones autonómicas.
- 40.2. Someterse a la autoridad de los organismos federativos de que dependan.
- 40.3. Poner a disposición de la Real Federación Española de Piragüismo sus instalaciones cuando sean necesarias para las competiciones de aquélla.
- 40.4. Pagar sus cuotas, exacciones y multas federativas.
- 40.5. No quebrantar la disciplina, ni crear directa o indirectamente situaciones que puedan derivar en agravio o molestia, personal, colectiva o local, o de violencia o animosidad, entre unos y otros y neutralizar por los medios más adecuados y eficaces los que eventualmente surjan, contrarrestándolos con actos de verdadera deportividad.
- 40.6. Contestar puntualmente las comunicaciones que reciban de instancia superior, y auxiliar a ésta facilitándole cuantos datos solicite y ordenen los reglamentos.



- 40.7. Todos los clubes, cualquiera que sea su finalidad y la forma jurídica que adopten, deberán inscribirse en el correspondiente Registro de Asociaciones Deportivas.
- 40.8. El reconocimiento a efectos deportivo de un club se acreditará mediante la certificación de inscripción a que se refiere el apartado anterior.
- 40.9. Para participar en competiciones estatales de carácter oficial los clubes deberán inscribirse previamente en la RFEP. Esta inscripción deberá hacerse a través de las federaciones autonómicas, cuando éstas estén integradas en la Real Federación Española de Piragüismo.
- 40.10. Para participar en competiciones oficiales de ámbito estatal o de carácter internacional, los clubes deportivos deberán adaptar sus estatutos o reglas de funcionamiento a las condiciones establecidas en los artículos 17 y 18 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte. Su inscripción se efectuará, además, con la autorización previa de la RFEP.
- 40.11. Los clubes deportivos inscritos en la RFEP deberán remitir a ésta, al inicio de cada temporada, la composición de su Junta Directiva, no pudiendo formar parte ninguno de sus miembros de la Junta Directiva de otro club.

41. DEPORTISTAS

- 41.1. Tiene la consideración de deportista toda persona natural que haya suscrito a través de su Federación autonómica la reglamentaria licencia para la práctica activa del piragüismo quedando bajo la disciplina y protección de la RFEP.
- 41.2. Para participar en actividades o competiciones deportivas de ámbito estatal será preceptivo estar en posesión de la licencia expedida por la federación autonómica correspondiente.

42. LICENCIAS

- 42.1. Existe un solo tipo de licencia:
- Licencias expedidas por las Federaciones Autonómicas.



- Las licencias correspondientes a entrenadores, árbitros y directivos serán tramitadas y expedidas por su correspondiente Federación Autónoma.
- 42.2 Para la participación en cualquier competición deportiva oficial, además del cumplimiento de los requisitos específicos que se exijan en cada caso, de acuerdo con el marco competencial vigente, será preciso estar en posesión de una licencia deportiva autonómica, que será expedida por las federaciones deportivas de ámbito autonómico integradas en la RFEP, según las condiciones y requisitos que se establecerán reglamentariamente. La licencia producirá efectos en los ámbitos estatal y autonómico desde el momento en que se inscriba en el registro de la federación deportiva autonómica.
- 42.3. Las licencias expedidas por las federaciones autonómicas para la participación en actividades o competiciones deportivas oficiales de ámbito estatal consignarán los datos correspondientes, al menos, en castellano, como lengua española oficial del Estado, enunciados en el primer párrafo del punto 1 del artículo 93 del Estatuto Orgánico, reflejándose además los siguientes tres conceptos económicos:
- Seguro obligatorio a que se refiere el artículo 59.2 de la Ley del Deporte.
 - Cuota correspondiente a la RFEP.
 - Cuota para la Federación Autónoma correspondiente.
- 42.4. Las cuotas para la RFEP serán de igual montante económico para cada especialidad deportiva, estamento y categoría, y serán fijadas anualmente por la Asamblea General de la RFEP.
- 42.5. Las categorías de prebenjamín, benjamín y alevín podrán tener una cuota diferente.
- 42.6. Todos los palistas que soliciten una licencia deberán saber nadar
- 42.7 Es obligatorio que los deportistas, técnicos y árbitros firmen anualmente su renovación o nueva licencia federativa.

43. TRAMITACIÓN DE LICENCIAS

43.1.- *Licencias nuevas*

- 43.1.1. La tramitación de las licencias se efectuará en sistema informático por parte de las federaciones autonómicas. A tal fin la RFEP facilitará el soporte informático en la cual



se deberán introducir los datos correspondientes a deportistas, clubes, árbitros y entrenadores.

43.1.2. Los clubes, deportistas, técnicos y árbitros, deberán notificar, por escrito, a la RFEP cualquier variación en los datos reseñados originalmente en la licencia, debiendo cumplimentar, obligatoriamente, una nueva licencia, manteniendo el mismo número y antigüedad que la anterior, en la temporada siguiente.

43.2. ***Licencias renovadas***

43.2.1. La tramitación de las licencias renovadas seguirá el mismo sistema que la tramitación de las licencias nuevas, ya indicado en el artículo anterior, cumpliendo los plazos correspondientes.

43.2.2. El cobro de las cuotas de las licencias deberán efectuarlo, salvo instrucciones en contra, las federaciones autonómicas dentro del mes de expedición. El abono de dichas licencias a la RFEP se efectuará mediante transferencia, talón o domiciliación bancaria.

- a) En el caso de producirse el abono por transferencia o talón bancario, el justificante del pago, y/o talón, deberá ser enviado conjuntamente con la copia de la factura generada en el soporte informático de la RFEP y la correspondiente documentación, incluida la licencia si procediese.
- b) En el caso de que el pago de la licencia sea por domiciliación bancaria, la federación autonómica correspondiente enviará el cargo mediante recibo a la cuenta bancaria indicada por el club, en fecha indicada en la factura. El usuario deberá asegurarse de tener saldo suficiente para afrontar el pago del mismo corriendo con los gastos bancarios que pudieran derivarse en caso de devolución del recibo.

44. OBLIGACIONES EN LA TRAMITACIÓN

44.1. Los datos personales que figuren en las licencias, incluida la foto, estarán protegidos y serán tratados por la RFEP conforme a la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

44.2. En cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal el interesado deberá firmar obligatoriamente la licencia y la conformidad del



tratamiento de sus datos personales por parte de la RFEP, sin este requisito la licencia no podrá ser tramitada.

- 44.3. Para solicitar o renovar licencia de Técnico de menores de edad, deberá aportarse certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales.

45. VALIDEZ

- 45.1. La licencia federativa permite participar en las competiciones celebradas entre el 1 de noviembre y el 31 de octubre del año siguiente. Puede ser solicitada en cualquier momento de la temporada. Su validez expira el 31 de octubre, fecha en que se considerarán caducadas todas las existentes.

46. ÁRBITROS

- 46.1. Las competiciones deben celebrarse bajo supervisión de los árbitros necesarios para el correcto desarrollo de las mismas, y como mínimo con dos oficiales, uno de los cuales actuará como Juez Árbitro.
- 46.2. El Juez Árbitro debe asegurar que la competición se desarrolla correctamente y de acuerdo con los reglamentos de la RFEP y el reglamento de la propia competición.
- 46.3. Será el responsable de la elaboración y envío a la RFEP del Acta de la competición, que contendrá todos los datos correspondientes a la misma, así como el informe preceptivo y de los resultados habidos al término de la competición.

47. DENEGACIÓN DE LICENCIAS

- 47.1. En caso de que la Federación Autonómica denegase la concesión de una licencia deportiva de forma justificada, lo pondrá en conocimiento de la RFEP, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 93.1 del Estatuto Orgánico, debiéndolo comunicar así mismo y en ese momento al Club a través del cual el piragüista ha hecho su solicitud.
- 47.2. Dicha denegación se fundamentará en el incumplimiento de los requisitos establecidos para su concesión, conforme dispone el artículo 43 y siguientes de este Reglamento,



siguiéndose los trámites procedimentales oportunos, para que el deportista en cuestión no pueda participar en las competiciones que, en caso contrario, tuviera derecho. Si a pesar de ello tomase parte en alguna competición, su resultado sería anulado, pudiendo ser aplicadas las sanciones oportunas, tanto contra el interesado como contra los responsables, de acuerdo al Régimen Disciplinario de la RFEP.

- 47.3. Estarán, asimismo, inhabilitados para obtener una licencia deportiva que faculte para participar en las competiciones de piragüismo los deportistas y demás personas de otros estamentos que hayan sido sancionados por dopaje, tanto en el ámbito autonómico como en el estatal y el internacional, mientras se encuentren cumpliendo la sanción respectiva.

48. COMPROBACIÓN

- 48.1. Los árbitros y delegados de la RFEP podrán exigir a los participantes la presentación de la licencia deportiva, antes de cualquier prueba, pudiendo exigirla también, en cualquier otro momento del desarrollo de la misma.
- 48.2. Su misión es respetar tanto el Estatuto Orgánico como el presente Reglamento y demás normas federativas. La presentación de la licencia deportiva también podrá ser exigida por la organización de la competición en el acto de la inscripción.

49. IDENTIFICACIÓN DE LOS PALISTAS

- 49.1. A efectos de identificación, el Juez Árbitro podrá solicitar en cualquier momento, junto a la licencia de competición, el D.N.I. u otro documento acreditativo de la personalidad del deportista.

50. CAMBIO DE CLUB Y DERECHOS DE FORMACIÓN

- 50.1 Al finalizar el periodo de vigencia de la licencia deportiva, todo palista quedará en libertad para suscribir dicha licencia por cualquier otro club, salvo que fuese mayor de edad y existiese contrato laboral
- 50.2 El palista menor de edad que haya de cambiar de residencia a otra localidad por motivos familiares o de trabajo de sus padres o tutores, o académicos, o laborales propios debidamente acreditados ante la RFEP, tendrá derecho a suscribir licencia por un Club de la nueva residencia familiar.



- 50.3 Si en la temporada siguiente a la que finalizara la licencia del deportista, éste suscribe otra con diferente Club, el de origen tendrá derecho a una compensación económica por su trabajo de formación, salvo que el deportista solo haya participado en competiciones de ámbito autonómico, siempre que se reúnan los siguientes requisitos:
- 50.3.1 Que el palista no haya cumplido los veintitrés (23) años de edad y sea mayor de diecisiete (17) años de edad. En el caso de cumplirse dentro de la temporada oficial deportiva la edad indicada, el Club de origen mantendrá dicho derecho hasta la conclusión de la misma.
 - 50.3.2 Que el palista haya estado un mínimo de dos (2) temporadas consecutivas, militando en el Club con derecho a compensación, empezando a contar a partir de la primera temporada de Junior.
 - 50.3.3 Que el palista haya participado en competiciones del calendario oficial de la R.F.E.P.
- 50.4 Si un palista está un año sin licencia deportiva, el Club perderá los derechos de formación, independientemente de que dicho/dicha deportista haya cumplido los veintitrés (23) años.
- 50.5 El importe de la compensación y sus baremos se determinará anualmente por la Asamblea General de la R.F.E.P., a propuesta de la Comisión Delegada de la Asamblea, o de la Junta Directiva de la R.F.E.P.
- 50.6 El Club de origen tendrá derecho a percibir la compensación económica que le pueda corresponder por la presente normativa, tantas veces como el palista cambie de Club durante la temporada siguiente a la que finalizó su licencia, transcurrida la cual se extinguirá dicho derecho. El Club receptor tendrá derechos de formación sobre este palista después de dos temporadas cumpliendo las normas anteriores.
- 50.7 El pago de dicho derecho de formación es de obligado cumplimiento para todos los Clubes, adquiriendo éste la misma consideración que si de una cuota u otra obligación federativa se tratase, con las sanciones y previsiones disciplinarias que se marquen en el Reglamento de Régimen Disciplinario para casos de incumplimiento. Los palistas afectados no quedarán vinculados por prohibición alguna para suscribir su licencia de deportista por el Club que deseen, a pesar de la obligación económica de ésta para el abono del derecho de formación.



- 50.8 El nuevo club del deportista, al diligenciar la licencia del mismo en la federación autonómica correspondiente deberá depositar un talón a nombre del club de origen del piragüista.
- 50.9 Se reconoce expresamente que el Club de origen beneficiario del derecho de formación, pueda renunciar al mismo o acordar con el Club de destino su sustitución por cualquier otra clase de compensación.

51. COMITÉ DE COMPETICIÓN

- 51.1. La máxima autoridad en una competición corresponde al Comité de Competición que deberá estar formado por tres Oficiales:
- El Juez Árbitro.
 - El Director de Competición designado por la R.F.E.P. o por delegación de la Federación Autonómica donde se desarrolle la competición.
 - Un oficial nombrado por el organizador local.
- 51.2. Al menos dos miembros del Comité de Competición deberán ser árbitros, con licencia deportiva en vigor.
- 51.3. El Comité de Competición se constituye en la reunión técnica, antes del inicio de la competición, y se disuelve al finalizar el acto de la entrega de trofeos.
- 51.4. El Comité de Competición debe:
- a) Supervisar la organización de la competición y su desarrollo.
 - b) En caso de mal tiempo u otras circunstancias imprevistas que hagan imposible el desarrollo de la competición, aplazarla o suspenderla.
 - c) Atender a las reclamaciones que se presenten y solucionar los conflictos que puedan surgir.
 - d) Decidir sobre los asuntos concernientes a una descalificación en el caso en el que el Reglamento haya sido incumplido durante la competición.
- 51.5. El Comité de Competición puede llamar la atención a cualquier competidor, técnico, jefe de equipo, directivo o árbitro, cuyo comportamiento sea perjudicial para el buen desarrollo y dirección



de la competición. El Comité de Competición podrá descalificarles en el caso de que se haya repetido esta mala conducta.

51.6. La decisión del Comité estará basada en los Reglamentos de la RFEP.

51.7. Antes de que se tome una decisión sobre cualquier infracción del Reglamento, se escuchará la opinión del juez que la haya denunciado. Igualmente se oirán las opiniones de otros jueces de la prueba, si se considera necesario y permite la clarificación de los hechos.

51.8 Si un miembro del Comité de Competición pertenece a un club que esté involucrado con una decisión de descalificación, su función será suspendida durante la aplicación del Reglamento en dicho asunto. El voto del Juez Árbitro es dirimente en caso de empate.

51.9. Los miembros del Comité de Competición deben estar en todo momento disponibles para poder actuar con prontitud en cualquier problema de la competición que pueda presentarse.

52. RECLAMACIONES

52.1. Toda reclamación hecha en la competición deberá dirigirse, por escrito, al Comité de Competición y entregada en propia mano al Juez Árbitro, en un tiempo máximo de 20 minutos después de darse a conocer las clasificaciones o de que el Jefe de Equipo haya sido notificado de la decisión tomada en contra de su competidor o equipo y haya firmado el acuse de recibo. La incomparecencia o negativa a la notificación no exime de su cumplimiento.

52.2. Todas las reclamaciones deberán ser presentadas por escrito y acompañadas de una tasa de 20 euros. Las tasas serán devueltas si se estima la reclamación.

53. APELACIONES

53.1. Los participantes y demás interesados tienen derecho a reclamar contra los acuerdos del Comité de Competición, bien ante el Juez Único, en el plazo de las 48 horas siguientes a la celebración de la prueba, si se trata de asuntos disciplinarios de la competencia de dicho Juez Único, bien ante el Comité Nacional de Competición y de Régimen Disciplinario, en el plazo de 10 días, por aquellas cuestiones de la competencia del Comité de Competición, establecidas en el artículo 52 del presente Reglamento.



53.2. La apelación se hará acompañada de 60 euros. La cantidad será devuelta si se estima la apelación.

54. DESCALIFICACIONES

- 54.1. Todo competidor que trate de ganar una prueba por otro procedimiento diferente a los medios lícitos, que no respete los Reglamentos federativos, o con su conducta manifieste desprecio a los mismos, será descalificado durante toda la competición.
- 54.2. Será descalificado todo deportista que, al ser examinada su embarcación, al término de una prueba, se detecten irregularidades a las limitaciones reglamentadas por la RFEP. Esta descalificación sólo afecta a la prueba en cuestión.
- 54.3. Todas las descalificaciones deberán ser inmediatamente comunicadas por escrito con los motivos existentes. El Jefe de Equipo debe acusar recibo de una copia con la hora exacta, que es el principio del tiempo de reclamación.
- 54.4. Puede descalificarse a cualquier competidor que se comporte indebidamente, o a quien por su lenguaje o conducta muestre desprecio o falta de respeto hacia los oficiales, otros competidores o espectadores.

55. ORGANIZACIÓN

- 55.1. En las competiciones oficiales de ámbito estatal la organización deberá aportar obligatoriamente, como mínimo, los siguientes medios:
- Tener suscrita una póliza de responsabilidad civil y acreditarlo ante la RFEP.
 - Megafonía que cubra las necesidades de la competición.
 - Servicio Médico y ambulancia.
 - Oficina con personal y medios suficientes que garanticen la asistencia a la competición en todas sus necesidades.
 - En las especialidades que lo precisen: dorsales, tablillas y/o adhesivos.
 - Medios de salvamento que garanticen la integridad física de los participantes.
 - Balizaje reglamentario de la zona de competición.



- Embarcaciones y medios idóneos y suficientes para que los jueces puedan realizar su cometido.
- Programa de mano elaborado y un plano de la zona de competición, que estará a disposición de los clubes.
- Los documentos necesarios en cada momento de la competición, que se entregarán a los árbitros
- Servicios, vestuarios y embarcadero para los participantes.
- Tablón de anuncios para exponer los resultados y demás comunicaciones oficiales.
- La instalación deberá ser accesible tanto para los deportistas como para el público.

55.2. La organización de cualquier competición deberá enviar a la RFEP el reglamento de la misma cuando solicite su inclusión en el calendario de carácter oficial y ámbito estatal de la RFEP.

56. INSCRIPCIONES

56.1. Las inscripciones se llevarán a efecto mediante el sistema informático de la RFEP de acuerdo a los plazos recogidos en las Bases de Competición, salvo en aquellas pruebas o especialidades que no puedan llevarse a cabo por este medio o cuando el sistema informático no esté operativo, en cuyo caso, podrán inscribirse por correo electrónico o fax.

56.2. Una inscripción que llegue fuera de plazo no será aceptada.

57. TROFEOS

57.1. La Organización proveerá de trofeo a los tres primeros clasificados en cada categoría y prueba, y a los equipos que ocupen los tres primeros puestos en la clasificación general de la competición. Estos trofeos serán previamente exhibidos, debiendo llevar impreso el nombre de la competición y categoría y modalidad a que corresponde.

57.2. Los deportistas galardonados deberán recoger su trofeo, **inexcusablemente**, con el atuendo deportivo del Club o Federación que representan.

57.3. En aquellos casos en que, por causas justificadas, los ganadores no puedan recoger el trofeo, será obligatorio que lo recoja el Jefe de Equipo, y en el caso de que tampoco fuera



recogido por éste en el acto de entrega de trofeos, ya no se haría entrega posteriormente del mismo, y la organización podría retirarle parte de la subvención, quedando, además, sujeto a las posibles responsabilidades de carácter disciplinario en que pudiera incurrir, tanto el palista como el Jefe de Equipo.

58. CONTROLES DE DOPAJE

- 58.1. Los deportistas con licencia para participar en competiciones oficiales de ámbito estatal están obligados a someterse, tanto en competición como fuera de ella, a los controles que determinen tanto la Agencia Española de Protección de la Salud en el Deporte del Consejo Superior de Deportes.
- 58.2 Tal obligación alcanza, asimismo, a los deportistas que, habiendo sido suspendidos de su licencia deportiva por haber incurrido en una infracción de dopaje, se encuentren cumpliendo la sanción; y, en todo caso, con carácter previo a la rehabilitación de dicha licencia.
- 58.3 Para la realización y máxima eficacia de los controles de dopaje, los piragüistas, entrenadores, directivos y clubes, deberán facilitar los datos que permitan la localización habitual de los deportistas, a fin de que puedan llevarse a cabo, materialmente, dichos controles.
- 58.4 Los deportistas, entrenadores, directivos, clubes, médicos y demás personal sanitario, deberán indicar, en el momento de llevarse a cabo los controles de dopaje, los tratamientos médicos a que, en su caso, estén sometidos los deportistas, los responsables de tales tratamientos y el alcance de los mismos, salvo que el deportista negara expresamente la autorización para facilitar dicha información.
- 58.5 Los deportistas están obligados a cuidar de la no ingestión ni recepción, por cualquier vía, de sustancias prohibidas y, por consiguiente, son responsables, en cualquier caso, cuando se detecte en su organismo la presencia de aquéllas.
- 58.6 El incumplimiento de la obligación que prevé el apartado anterior, dará lugar a la exigencia de responsabilidades y a la adopción de las medidas disciplinarias que correspondan.
- 58.7 Los deportistas, entrenadores, dirigentes y clubes, son responsables del incumplimiento de las obligaciones impuestas en materia de localización de los palistas
- 58.8 Los deportistas, entrenadores, médicos o personal sanitario, dirigentes y clubes, son responsables del incumplimiento de las disposiciones que regulan la obligación de facilitar



a los órganos competentes información sobre eventuales enfermedades del deportista, tratamientos médicos a que pudiera estar sometido y alcance de éstos, cuando haya sido autorizada la utilización de tales datos; y responderán asimismo del incumplimiento o infracción de los requisitos establecidos para la obtención de las autorizaciones de uso terapéutico.

58.9 Los clubes que participen en competiciones de las que están dentro del ámbito del presente Reglamento están obligados a llevar un libro-registro en el que quede constancia fehaciente de los productos que se han dispensado o recetado a los deportistas, con expresión del médico que hubiera ordenado o autorizado dicha utilización, así como del período y forma de prescripción.

58.10 La obligación que establece el apartado precedente alcanzará a la R.F.E.P. cuando los deportistas se encuentren bajo su responsabilidad en el marco de las selecciones nacionales.

59. MATERIAL PUBLICITARIO

59.1. Todo material publicitario debe colocarse de forma que no interfiera en la identificación del deportista y que no afecte al desarrollo de la competición.

59.2. No se aceptará la publicidad de tabaco ni de bebidas alcohólicas de alta graduación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de la notificación de su aprobación por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes.

....//....